

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Rionegro, Antioquia. E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PREVIA
ACCIONANTE: MARIA ADELA GIRALDO DUQUE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO

MARIA ADELA GIRALDO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía **N.º 39.432.331** expedida en Rionegro Antioquia, actuando en nombre propio; y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales a la igualdad, a la salud, al mínimo vital, la estabilidad laboral reforzada, los cuales han sido amenazados, violados y/o vulnerados por EL MUNICIPIO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA; solicitud de amparo Constitucional que se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: Mediante Decreto 534 de 2016 fui nombrada en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo, Grado 01, Código 407 de la Planta Global de la Administración Municipal.

SEGUNDO: A través del decreto 455 de 2022, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad, efectuado mediante el decreto 534 de 2016 en el cargo que venía desempeñando como Auxiliar Administrativo, Grado 01, Código 407, como consecuencia de la lista de elegibles, resultante de la Convocatoria 990 de 2019, a partir del 08 de agosto de 2022.

TERCERO: Tengo 63 años de edad, a pesar de tener la edad aún no cumplo con el tiempo de cotización requerido para acceder a la pensión de vejez, según reporte de mi fondo de pensiones Protección, a la fecha debo cotizar menos de 3 años.

CUARTO: Además soy madre cabeza de familia de un joven de 25 años de edad, este se encuentra estudiando Tecnología en Gestión de Fabricación Mecánica en la ciudad de Bogotá D.C y soy yo quien solventa tales gastos, pues el tiene un porcentaje de discapacidad física superior al 80%.

QUINTO: Es por lo anterior que me es aplicable 2 fueros por Estabilidad Laboral Reforzada que son contar con la calidad de prepensionada y el de madre cabeza de hogar tal y como es mencionado en la sentencia T 388 de 2020¹, así:

"(...) MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal

(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar. (ii) Que la responsabilidad sobre los hijos sea de carácter permanente. (iii) Que se presente una ausencia permanente o abandono del hogar por parte del padre, y que este se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones, o bien que no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte. (iv) Por último, que no exista un apoyo amplio y sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar. (...)"

II. DERECHOS AMENAZADOS VIOLADOS O VULNERADOS

Considero que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, debe propiciar a mi favor un trato preferencial como medida de acción afirmativa, en virtud de los mandatos Constitucionales consagrados en los incisos 2º y 3º del artículo 13 de la Constitución Política, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las madres cabeza de familia (art. 43 CP), los niños (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) y las personas con discapacidad (art. 47 CP)ⁱ.

En cuanto al retiro de las personas en situación de debilidad manifiesta que ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional a través de múltiples sentencias, entre ellas la SU-446 DE 2011, se ha referido a la obligación que tienen los órganos del Estado que con sus actuaciones deben cumplir los fines del Estado, uno de ellos, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, entre los cuales la IGUALDAD juega un papel trascendental, en la medida que obliga a las autoridades en un Estado Social de Derecho, a prodigar una protección especial a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, Artículo

¹ Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera

13, inciso 3 de la Constitución.

La Corte Constitucional en sentencia [SU- 446](#) de 2011², sobre el retiro de las personas en situación de debilidad manifiesta se refirió:

"(...) En razón de la naturaleza global de la planta de personal de la Fiscalía, tal como la definió el legislador, y el carácter provisional de la vinculación que ostentaban quienes hacen parte de este grupo de accionantes, la Sala considera que el Fiscal General gozaba de discrecionalidad para determinar los cargos que serían provistos por quienes superaron el concurso; por tanto, no se podía afirmar la vulneración de los derechos a la igualdad y al debido proceso de estos servidores, al no haberse previsto por parte de la entidad, unos criterios para determinar qué cargos serían los que expresamente se ocuparían con la lista de elegibles.

La única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazar a estos provisionales con una persona que hubiere ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas. En este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por una persona que ganó el concurso.

Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos. (...)"

En la sentencia C-588 de 2009, se manifestó sobre este punto, así: *"(...) la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es objeto de protección constitucional, en el sentido de que, en igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados.*

*Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, **sí** tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: **i)** las madres y padres cabeza de familia; **ii)** las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha*

² Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtenerla respectiva pensión; y **iii)** las personas en situación de discapacidad.

En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, **fueran las últimas en ser desvinculadas**, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del Artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, **de ser posible**, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando.

Es claro que los órganos del Estado en sus actuaciones deben cumplir los fines del Estado, uno de ellos, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, entre los cuales la igualdad juega un papel trascendental, en la medida que obliga a las autoridades en un Estado Social de Derecho, a prodigar una protección especial a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, Artículo 13, inciso 3 de la Constitución. Este mandato fue ignorado por la Fiscalía General cuando hizo la provisión de los empleos de carrera y dejó de atender las especiales circunstancias descritas para los tres grupos antes reseñados.

En consecuencia, la entidad deberá prever las especiales situaciones descritas en este apartado, al momento en que deba ocupar los cargos con el o los concursos que tiene que efectuar en cumplimiento de esta providencia. (...)” (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con la norma y jurisprudencia anterior, le corresponde a la administración permitirle la medida de sus posibilidades que las personas que sean madres y padres cabeza de familia; que estaban próximas a pensionarse y las personas en situación de discapacidad sean reubicadas donde puedan conservar y progresar en el empleo.

Lo anterior, en consonancia con la sentencia T-595 de 2016 de la Corte Constitucional, en la que analizó la estabilidad laboral reforzada en caso de que la desvinculación sea consecuencia de la aplicación de una lista de elegibles resultante de un concurso de méritos, en la cual señaló que: "(...) En aquellos eventos en los que la Administración no posea margen de maniobra, debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales (...) con el propósito de que **sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos**, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera. (...) Ello, naturalmente, sin perjuicio de la asignación de los cargos cuando se adelantan los correspondientes concursos de méritos. (...)” (Negrita y subrayado fuera de texto)

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Acción de Tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que hayan violado, viole o amenacen violar cualquiera de los Derechos Constitucionales Fundamentales. La procedencia de la Tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito. La palabra autoridad pública debe entenderse en un sentido más amplio, esto es, como semejantes de los organismos del Estado y de todos los funcionarios o servidores públicos. Una interpretación restrictiva contraría los fines esenciales del precepto supremo mencionado.

Así mismo señor Juez, esta solicitud de amparo Constitucional cumple con todos los requisitos de procedibilidad formales y sustanciales que se han fijado por la Honorable Corte Constitucional especialmente en tratándose de acciones de Tutela en el marco de Concursos Públicos de Méritos, señalándose una clara línea Jurisprudencial respecto de la procedencia de la protección Constitucional, como por ejemplo lo referido en Sentencia T-059/19³, siendo evidente que se cumplen los requisitos de subsidiariedad, inmediatez, relevancia Constitucional y los demás allí establecidos, por lo que se invoca dicha decisión como Precedente Constitucional.

IV. PETICIONES DE AMPARO

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, le solicito señor Juez, que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados y, en consecuencia:

- 1. TUTELAR** a mi favor mis derechos fundamentales a la igualdad, a la salud, al mínimo vital, según los hechos referidos en el acápite pertinente, por cuanto están siendo vulnerados por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**.
- 2. ORDENAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, que en forma **INMEDIATA** proceda a propiciar un trato preferencial como **MEDIDA DE ACCIÓN AFIRMATIVA**, y de este modo no se realice la desvinculación del cargo que ocupó actualmente, o que en su defecto y de manera subsidiaria se me vincule nuevamente en forma provisional en un cargo de igual o superior jerarquía.
- 3. ORDENAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, el amparo de aquellos derechos fundamentales no invocados como amenazados, violados y/o vulnerados y que Usted, en su función de guardián de la Constitución, pueda establecer como violados, amenazados y/o vulnerados.

³ Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo

4. De no ser posible lo anterior se le Ordene al **MUNICIPIO DE RIONEGRO, QUE DE MANERA INMEDIATA PROCEDA** a realizar cualquier tipo de vínculo laboral o civil que me permita seguir percibiendo el sustento económico que requiero.
5. Que se le Ordene al MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANT, QUE DE MANERA INMEDIATA proceda a realizar los pagos de los meses que ha dejado percibir salarios a consecuencia de la desvinculación laboral y por haber sido despedida cuando me encontraba EN ESTADO DE GESTACIÓN, TENIENDO CONOCIMIENTO DE ELLO.

V. MEDIDA PROVISIONAL Y PREVENTIVA

Honorables Magistrados, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, respetuosamente le solicito:

Que conjuntamente con el auto de admisión de la presente tutela, se ordene al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** suspender los efectos del oficio radicado 2022EN025413 del 03 de agosto de 2022, por medio del cual se da la "*Terminación nombramiento en provisionalidad*", en el cargo que venía desempeñando como auxiliar Administrativo, Grado 01 Código 407, hasta tanto se decida de fondo la presente acción, pues se trata de una urgencia para evitar un perjuicio irremediable, teniendo en cuenta que, una vez se me desvincule del cargo se ocasionan perjuicios que vulneran mis derechos fundamentales, en razón a la situación de debilidad manifiesta en la cual me encuentro.

En consecuencia, de lo anterior le solicito, se oficie a la entidad accionada con el fin de comunicar la medida provisional adoptada y así se verifique su estricto cumplimiento.

VI. MANIFESTACIÓN JURADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento que, por estos mismos hechos, no se ha promovido acción de tutela ante otra autoridad.

VII. PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Copia cedula de ciudadanía.
2. Cedula de Ciudadanía y Registro Civil de Emmanuel Alejandro Hinestroza Giraldo.
3. Certificado de Estudio de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.
4. Certificado de Sisben.

5. Certificados médicos de discapacidad de Emmanuel Alejandro Hinestroza Giraldo.
6. Historia Clínica de Emmanuel Alejandro Hinestroza Giraldo.
7. Oficio 2022EN025413 del 03 de agosto de 2022, por medio del cual se da la "Terminación nombramiento en provisionalidad".
8. Decreto N° 455 del 03 de agosto 2022.
9. Historia Laboral de protección.
10. Tarjeta profesional.

VIII. NOTIFICACIÓN

ACCIONANTE: Recibiré respuesta y demás notificaciones en el correo electrónico adelagiraldo20@yahoo.com, celular: 3012564856

ACCIONADO:

MUNICIPIO DE RIONEGRO: Correo electrónico alcaldia@rionegro.gov.co,
Calle 49 No. 50
-05 Palacio

Municipal.

Cordialmente,

FIRMA EN ANEXO
MARIA ADELA GIRALDO DUQUE
C.C. 39.432.331 de Rionegro

REPUBLICA DE COLOMBIA DE
IDENTIFICACION PERSONAL BIA
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39-432.331**

GIRALDO DUQUE
APELLIDOS

MARIA ADELA
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1959**

SANTUARIO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

22-DIC-1977 RIONEGRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES




R-0121400-00216753-F-0039432331-20100221 0021125255A 1 29629688

Maria Adela Giraldo Duque



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

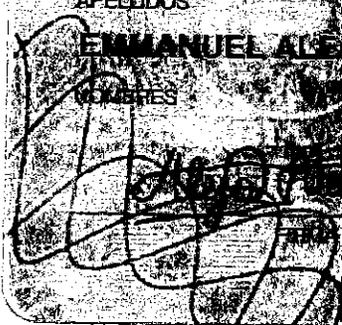
NUMERO 1.036.960.913

HINESTROSA GIBELDO

APELLIDOS

EMMANUEL ALBERTO

NOMBRES



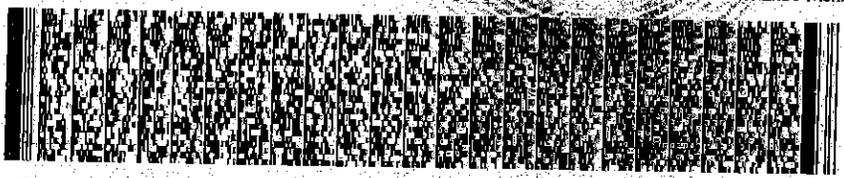
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-JUL-1997
RIONEGRO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.76 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-AGO-2015 RIONEGRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0121400-00818542-M-1036960913-20160425

0049479552A 1

44525284





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

TOMO: 312

NUIP 97 07 31

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

52832381



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregerintros Inspección de Policía Código B Y U

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA ----- ANTIOQUIA ----- RIONEGRO

Datos del inscrito

Primer Apellido: HINESTRDSA Segundo Apellido: GIRALDO

Nombre(s): EMMANUEL ALEJANDRO

Fecha de nacimiento: Año 1997 Mes JUL Día 31 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: Factor RH:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA ----- ANTIOQUIA ----- RIONEGRO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: ESCRITURA PUBLICA Nº 2532 DE OCTUBRE 22/2013

Número certificado de nacido vivo: NOTARIA PRIMERA RGFO.

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: GIRALDO DUCHE MARIA ADELA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 39.432.331

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: HINESTROSA SANCHEZ MANUEL JOSE

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 15.422.206

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: HINESTROSA SANCHEZ MANUEL JOSE

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 15.422.206

[Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2013 Mes OCT Día 22

Nombre y firma del funcionario que inscribe: BEATRIZ HELEN ESPINOSA

Reconocimiento paterno: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

COLOMBIA

La Notaría hace constar que esta fotocopia corresponde al original que reposa en el archivo del Registro Civil de Rionegro Antioquia, se expide en papel...

22 OCT 2013

Firma

DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





**Escuela Tecnológica
Instituto Técnico Central**
Establecimiento Público de Educación Superior



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
SEGÚN RESOLUCIÓN 7772 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2006
NIT 860.523.694-6**

CERTIFICA

Que, **EMMANUEL ALEJANDRO HINESTROSA GIRALDO**, identificado (a) con CC No. **1036960913** se encuentra matriculado (a) asistiendo a clases en jornada NOCHE de 6:00 PM A 10:00 PM., de lunes a viernes, y sábado de 10:00 a.m. a 12:00 m. para cursar las asignaturas de 6 semestre del programa de **TECNOLOGIA EN GESTION DE FABRICACION MECANICA**, con Registro Calificado Otorgado el 17 de DICIEMBRE de 2015 y Código SNIES .: 105164.

El semestre académico 2022-2 está comprendido entre el 1 de agosto de 2022 hasta el 26 de noviembre de 2022.

El programa tiene una duración de 7 semestres, con una intensidad horaria de (25) veinticinco horas semanales.

La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en los términos del artículo 16 de la ley 30 de 1992; por resolución 7772 de 2006 emanada del Ministerio de Educación Nacional tiene carácter de escuela Tecnológica equivalente a Institución Universitaria según artículo 18 de la Ley 30 de 1992, y ofrece programas profesionales por ciclos propedéuticos: Técnico Profesional cinco (5) semestres, Tecnología dos (2) semestres más, Ingeniería cuatro (4) semestres más para un total de once (11) semestres.

Se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C., a 15 de agosto de 2022.


EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO
Secretario General

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---

Grupo familiar - Ficha:
05615054867100004571

Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: RIONEGRO

Hogar:	Tipo Documento:	Documento:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:	Grupo Sisbén IV:	Estado
1	Cédula de ciudadanía	39432331	GIRALDO	DUQUE	MARIA	ADELA	C8	Registro válido
1	Cédula de ciudadanía	1036960913	HINESTROSA	GIRALDO	EMMANUEL	ALEJANDRO	C8	Registro válido





CERTIFICADO MEDICO DE DISCAPACIDAD

21/12/2021

EMMANUEL ALEJANDRO HINESTROSA GIRALDO

EDAD-- 24 AÑOS

C.C. 1036960913 De Rionegro Ant

HAGO CONSTAR QUE EL(LA) PACIENTE ARRIBA MENCIONADO(A) TIENE DX

**HEMIPLEGIA DERECHA, SECUELAS DE PARALISIS CEREBRAL COD CIE 10
(G804)**

CON DISCAPACIDAD FISICA SUPERIOR AL 80 %

DEPENDE DE LEVA SERA PERSONA PARA SUBSISTIR

Franck A. Jimenez S.
Medico Ocupacional
Especialista en Salud Ocupacional
Reg. 51151-96
MPS
4509

FRANCK A. JIMENEZ SALAZAR

Especialista en Salud Ocupacional

LICENCIA 04509

**Carrera 48 No. 52-54 Edificio Santa Bárbara. Teléfono 531-13-54
Fax 532-02-85 Rionegro - Antioquia
NIT. 900.097.267-0**



Certificado MP 011-1





CERTIFICADO MEDICO DE DISCAPACIDAD

20/09/2016

EMMANUEL ALEJANDRO HINESTROSA GIRALDO

EDAD----19 AÑOS

C.C.----1.036.960.913 De Rionegro Ant

**HAGO CONSTAR QUE EL PACIENTE ARRIBA MENCIONADO TIENE DX
HEMIPLEGIA DERECHA, SECUELAS DE PARALISIS CEREBRAL.**

CON DISCAPACIDAD FISICA TOTAL Y PERMANENTE SUPERIOR AL 80 %

DEPENDE DE UNA 3RA PERSONA PARA SUBSISTIR

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'DR. FRANCK A. JIMENEZ SALAZAR' and 'Especialista en Salud Ocupacional'.

FRANCK A. JIMENEZ SALAZAR

Especialista en Salud Ocupacional

LICENCIA 04509

**Carrera 48 No. 52-54 Edificio Santa Bárbara. Teléfono 531-13-54
Fax 532-02-85 Rionegro – Antioquia
NIT. 900.097.267-0**



Certificado MP 011-1





EVOLUCION

HOJA No.

A - IDENTIFICACION

H. Inestroza			Giraldo			Emmanuel A			Nº - HISTORIA CLINICA		
Primer Apellido			Segundo Apellido (o de casada)			Nombres			460388		
E D A D			S E X O			S e r v i c i o			S a l a r o C u a r t o		
Años	Meses	Días	H	M							No. de Cama

B - ORDENAMIENTO

1- Información dada por el Paciente.	2- Signos Vitales.	3- Hallazgos más importantes
4- Complicaciones.	5- Diagnóstico Presuntivo.	6- Diagnóstico Definitivo
7- Tratamiento.	8- Resultados del tratamiento.	9- Cambios en el manejo del Paciente
10- Observaciones.	11- Firma y Código de la persona que presta la atención.	

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
10	10	13	Fisiatra 16 años. R/ Mirador de San Nicolás - Estudiante 10º. Zurdo.
			HC/EA= Paciente con historia de enfermedad cerebrovascular, según la HC secundaria a Trombosis arterial y disección arterial. Estuvo hospitalizado por 15 días. Presenta limitación para la movilidad del hemituerpo derecho. Sin dificultades en la deglución ni en la comunicación. controla esfínteres. No se han notado cambios en el comportamiento ni en el estado de ánimo. En el momento requiere ayuda para el baño, vestido, transferencias y demás actividades de la vida diaria. Come solo.
			AF= Asma en la infancia. Alerg (-) Tox (-) Qx (-) Tx (+) Fractura Antebrazo 129. HO ortopedico

FECHA		DIA	MES	AÑO
AT = ATA en el padre.				
EF: Buen estado general				
coniente y orientado en todo				
3 enferos, buen ánimo lenguaje				
dano comprendido				
Hemiplejia derecha. leve dolor				
con los últimos grados de flexión del				
wombro dcho. M. de oposición mínimo				
en miembros superiores				
Buena estabilidad en sedente				
Bipedato con ayuda				
Arco de movimiento en M.L. completo				
Su data normal				
Hipertrofia de tendones de omóplata				
agotable				
No hay lesiones en piel				
Opinion: Paciente con secuelas de				
accidente cerebrovascular				
con hemiplejia dcha. Requiere in-				
cur proceso de rehabilitación con				
el fin de favorecer independencia				
en AVD				
T.F. # 20. Señalamos: Muebler				
grado de movilidad: tratamiento en				
bipedato con apoyo				
Ocupacional y favorecer				
independencia en AVD. Trabaja en				
transferencias, cama-silla, silla-				
silla de ruedas para				
transferidos -				
Orden Ortop. Tabllo pre para prevenir				
deformidad en equino y favorecer				

DETALLE





DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7
Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: **MARIA ADELA GIRALDO DUQUE**

Fecha de solicitud: 2022-03-19

Identificación: C.C.39432331

Fecha de expedición: 2022-03-15

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

INFORMACIÓN CUENTAS DE AHORROS, CORRIENTES Y DEPÓSITOS DE BAJO MONTO

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	SALDO A 31.DIC.2021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS PAGADOS	RENDIMIENTOS NO GRAVADOS 100.00%*	VALOR RETENCIÓN EN LA FUENTE RENTA	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS RETENIDO**	INTERESES PAGADOS POR SOBREGIRO
CUENTA FIJO DIARIO	0570396070232808	\$522,724.49	\$7,565.07	\$7,565.07	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$522,724.49	\$7,565.07	\$7,565.07	\$0.00	\$0.00	\$0.00

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 86 de la Ley 2010 de 2019), solo el 50% de GMF es deducible Estimado cliente. Si usted figura como segundo titular de algún producto, en la sección de Seguros Titulares, encontrará los datos totales del producto; los cuales son de carácter Informativo. Esta información se debe tomar según su % de participación.
*Componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos durante el año.

INFORMACIÓN TÍTULOS DE INVERSIÓN CERTIFICADOS A DEPÓSITO, BONOS, CDATS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	SALDO A 31.DIC. 2021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS PAGADOS	RENDIMIENTOS NO GRAVADOS 100%	VALOR RETENCIÓN EN LA FUENTE RENTA
CDT	3960CF0305660437	\$0.00	\$560.00	\$560.00	\$22.00
CDT	3960CF0305364335	\$0.00	\$160.00	\$160.00	\$6.00
TOTALES		\$0.00	\$720.00	\$720.00	\$28.00

OTROS PRODUCTOS DE CREDITO

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	FECHA DE INICIO DEL CREDITO	MONTO INICIAL	SALDO AL 31.DIC.2020	SALDO AL 31.DIC.2021	PAGOS DEL PERIODO	VALOR INTERESES Y/O UVR PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CONSUMO	5803396000337955	26/04/2021	\$50,644,547.00	\$0.00	\$42,177,793.00	\$14,295,969.00	\$3,418,450.57	\$577.00
TOTALES			\$50,644,547.00	\$0.00	\$42,177,793.00	\$14,295,969.00	\$3,418,450.57	\$577.00

*De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010, solo el 50% de GMF es deducible



DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Avenida El Dorado No. 69C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: **MARIA ADELA GIRALDO DUQUE**

Fecha de solicitud: 2022-03-19

Identificación: C.C.39432331

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de expedición: 2022-03-15

INFORMACION ADICIONAL

De acuerdo al Artículo 1.6.1.12.12 del Decreto 1625 de 2016, los certificados expedidos en forma continua por computador no Requieren firma Autógrafa
Esta certificación incluye todos los productos vigentes o cancelados poseídos durante el año 2021
Recuerde: El Decreto 1778 del 20 de diciembre del 2021 establece quienes son declarantes de renta para el año 2021.
En este mismo decreto se establecen los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios
Estimado cliente. Si además usted fue proveedor del Banco, puede realizar la solicitud de los certificados en la dirección informacionpagoproveedores@davivienda.com
La tarifa de retención en la fuente aplicada a las operaciones con tarjetas debito y/o credito corresponde al 1.5% y el 0.001% para el caso de combustibles
Estimado cliente. Si usted figura como segundo titular de algún producto, en la sección de Segundos titulares, encontrará los datos totales del producto, los cuales son de carácter Informativo. Esta información se debe tomar según su % de participación.

RIONEGRO

¡JUNTOS AVANZAMOS MÁS!



1160 -11- 837

Rionegro,

Señor
MARÍA ADELA GIRALDO DUQUE
Cédula 39.432.331
Subsecretaría de Rentas
Rionegro

Asunto: Terminación nombramiento en provisionalidad.

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que mediante Decreto **455** de 2022, se da por terminado el nombramiento en provisionalidad, efectuado mediante Decreto 534 de 2016, en el cargo que venía desempeñando como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01 como consecuencia de la lista de elegibles, resultante de la Convocatoria 990 de 2019, a partir del 8 de agosto de 2022.

De conformidad con la Ley 951 de 2005, le solicito hacer entrega mediante acta a su Jefe Inmediato, de todos los documentos, archivos que tenga a su cargo, tanto en medio físico como la información que reposa en su respectivo computador y que pertenece a la dependencia, en el formato único de inventario documental. Igualmente requerir a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, el descargue de los bienes que tiene a su cargo. Favor hacer llegar copia del acta de entrega a la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

Para la debida entrega del cargo, deberá aportar:

- ✓ Paz y salvo de bienes expedido por la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional
- Copia del acta de entrega
- Declaración de bienes y rentas, tanto en medio físico como en la página del SIGEP.
- Evaluación de desempeño.
- ✓ Examen médico de egreso.



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co)



@AlcRionegro



Alcaldía de Rionegro



@alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2022EN025413 (P13GDU1.199663)
03/08/2022 02:36:41 - AMVARGAS





Proyecto: Diego Alejandro Correa

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

CAROLINA TEJADA MARIN

Cordialmente,

En nombre de la Administración Municipal Rionegro Juntos Avanzamos Más, agradecemos los servicios prestados en la Entidad Territorial.

- Carne



RIONEGRO
Juntos avanzamos más

DECRETO 455

03 AGO 2022

POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN
PROVISIONALIDAD

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto 008 de 2020, en uso de sus facultades constitucionales y legales delegadas por Decreto 091 de 2022, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la definición otorgada por el artículo 123 de la Constitución Política *“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”*.

Que el artículo 125 Constitucional consagra que *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”*.

Que en desarrollo de estos postulados, el artículo 1 de la Ley 909 de 2004 prescribe que *“De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos: a) Empleos públicos de carrera (...)”*.

Que la función pública, de la que hacen parte los empleos de carrera administrativa, se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, de acuerdo con lo contemplado por el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, que en su numeral 2 también establece que *“El criterio de mérito, de las calidades personales*



y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública”;

Que el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004 define que el mérito es un “Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos”, al cual debe ajustarse la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

Que para el cumplimiento de estos cometidos, la Ley 909 de 2004 se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que se deriva un criterio básico, el de la profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública, que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 define la carrera administrativa como un “sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer, estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”.

Que para la materialización del principio del mérito, el artículo 130 de la Constitución Política determinó que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”, cuyas funciones se encuentran enunciadas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, dentro de las cuales están:

- “a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley;
- c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento;
- f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con



RIONEGRO

Juntos avanzamos más

455 03 AGO 2022

455 03 AGO 2022



la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;

i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, numerales 4 y 5, prescribe que “4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad 5. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento”.

Que en concordancia, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 determina que “Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 consagra que “Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. CNSC 20191000001266 del 04 de marzo de 2019, Convocatoria No. 990 de 2019 – TERRITORIAL 2019, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión del empleo de Auxiliar Administrativo, Grado 01, Código 407, OPEC 79741, en vacancia definitiva.

Que el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo 165 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil señala que vacante definitiva en empleos de carrera “Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera”.



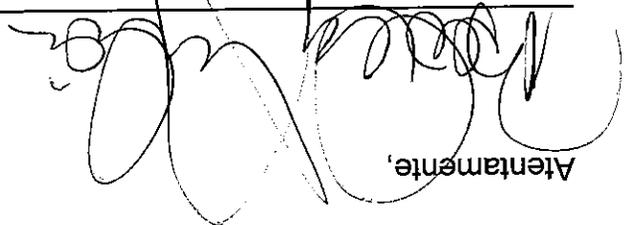


/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
 NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
 PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

MARIA ADELA GIRALDO DUQUE
 Cédula: 39.432.331

Recibe,

Beatriz Eugenia Rendón Zapata
 Subsecretaria de Gestión Humana -
 Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Atentamente,




RIONEGRO
 Juntos avanzamos más

Falta 169 Semanas

Nombre del afiliado: **María Adela Giraldo Duque** | Identificación: **CC. 39432331**

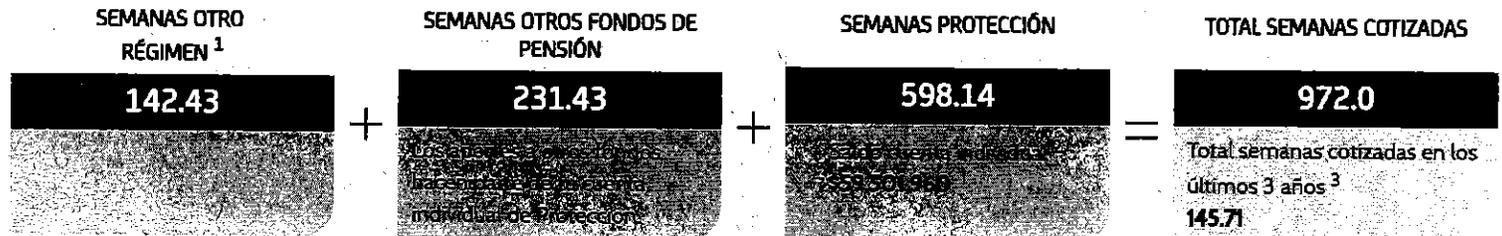


Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**



Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Semanas cotizadas



Total Semanas cotizadas: 972.0



i Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1150

Edad: 63



i Edad mínima en mujeres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 57 años.

Semanas aprobadas por ti: 0%



i Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.
2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual a la fecha de generación de este informe.
3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.



Información de laerte

Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizados constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para acceder a la prestación solicitada.

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1989/07 Última cotización: 2022/06

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1989/07	\$39,310	---	4	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/08	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/09	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/10	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/11	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/12	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990						
1990/01	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/02	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/03	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/04	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/05	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994						
1994/02	\$172,968	---	6	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/03	\$172,968	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/04	\$172,968	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/05	\$172,968	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/06	\$172,968	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/07	\$172,968	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/08	\$172,968	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/09	\$172,968	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/10	\$172,968	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/11	\$172,968	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/12	\$172,968	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 08/09/2022

1995

MUNICIPIO DE RIONEGRO 890907317

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/01	\$211,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/02	\$211,000	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/03	\$211,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/04	\$211,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/05	\$211,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/06	\$211,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/07	\$211,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/08	\$211,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/09	\$211,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/10	\$211,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/11	\$211,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/12	\$211,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1996

MUNICIPIO DE RIONEGRO 890907317

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/01	\$262,000	<i>falta reb. colpensiones</i>	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA 890907317

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/03	\$262,310	\$26,230	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/04	\$262,310	\$26,230	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/05	\$262,310	\$26,230	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/06	\$262,310	\$26,230	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/07	\$262,310	\$25,241	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/08	\$262,310	\$26,230	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/09	\$262,310	\$26,230	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/10	\$262,310	\$26,283	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/11	\$262,310	\$26,230	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/12	\$262,310	\$26,230	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1997

MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA 890907317

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/02	\$468,275	\$46,816	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/01	\$468,274	\$46,827	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1999

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/12	\$396,843	\$39,684	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/11	\$396,843	\$39,684	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/10	\$396,843	\$9,414	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/09	\$396,843	\$22,568	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/08	\$396,942	\$39,682	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/07	\$396,842	\$39,684	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/06	\$396,843	\$39,684	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/05	\$396,843	\$39,684	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/04	\$396,843	\$39,684	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/03	\$396,843	\$39,684	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/02	\$396,843	\$39,684	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/01	\$396,843	\$39,683	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1998

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/12	\$321,330	\$29,296	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/11	\$321,330	\$28,609	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/10	\$321,330	\$30,768	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/09	\$321,330	\$32,132	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/08	\$321,330	\$26,487	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/07	\$321,330	\$32,132	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/06	\$321,330	\$32,132	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/05	\$321,330	\$32,132	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/04	\$321,330	\$32,132	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/03	\$321,330	\$32,132	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/02	\$321,330	\$32,132	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/01	\$262,310	\$17,464	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 08/08/2002

1999/03	\$468,275	\$46,827	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/04	\$468,275	\$46,827	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/05	\$468,275	\$46,827	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/06	\$468,275	\$46,827	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/07	\$468,275	\$46,827	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/08	\$468,275	\$46,828	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/09	\$468,275	\$44,113	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/10	\$468,275	\$46,827	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/11	\$468,275	\$46,827	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/12	\$468,275	\$30,028	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2000

MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA 89690337

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2000/01	\$468,275	\$45,157	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/02	\$561,930	\$56,193	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/03	\$561,930	\$56,193	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/04	\$561,930	\$56,193	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/05	\$561,930	\$56,193	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/06	\$561,930	\$56,192	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/07	\$468,275	\$1,670	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/08	\$561,930	\$56,192	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/09	\$561,930	\$56,193	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/10	\$836,550	\$83,655	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/11	\$836,550	\$83,655	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/12	\$561,930	\$56,193	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2001

MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA 89690758

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2001/01	\$561,930	\$56,193	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/02	\$618,123	\$61,812	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/03	\$618,123	\$61,812	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/04	\$618,123	\$61,776	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/05	\$618,123	\$62,152	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/06	\$618,123	\$61,812	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2022/04	\$2,204,084	\$253,507	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/05	\$1,518,367	\$174,661	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/06	\$2,179,595	\$250,705	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>



RECURSOS

El presente informe de recursos de personal es un documento de carácter interno y confidencial. No debe ser divulgado a terceros.



DEPARTAMENTO DE

Colegio de Administradores Públicos de Colombia

TARJETA PROFESIONAL DE ADMINISTRADOR PÚBLICO

1148213-T

María Adela Giraldo Duque

C.C. No. 39.432.331

1148213

F. EXP.: 13/08/19

1148213

EGRESADO: ESAP



Enrique Martínez Cota
PRESIDENTE NACIONAL

